

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000270 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO".

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974 y la Ley 1523 de 2012, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N°000416 del 22 de septiembre de 1997, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, prohibió la extracción de materiales de arrastre sobre el cauce del arroyo denominado "Juan de Acosta", y demás arroyos considerados como afluentes a este.

Que posteriormente a través de Auto N°000148 del 01 de Abril de 1998, esta entidad ambiental estableció unas recomendaciones y consideraciones en relación con la extracción manual de materiales, en la cual señaló los siguientes aspectos de interés:

"La Alcaldía de Juan de Acosta debe organizar a las personas que se dedican al oficio de extraer material de arrastre de los arroyos del municipio, con el fin de que la extracción se realice de una forma ordenada y sin peligro para el recurso hídrico y las condiciones hidráulicas de los arroyos. La Alcaldía vigilará el cumplimiento de las obligaciones que imponga la C.R.A. una vez organizado el grupo de extractores, la Alcaldía de Juan de Acosta comunicará este hecho a la C.R.A. La Corporación podrá prestar asesoría, a través de sus funcionarios, en los temas de extracción de material, protección de condiciones hidráulicas de cauces y forestación.

- *La extracción de material debe realizarse en los meses de Noviembre a Marzo y el periodo correspondiente de Abril a Octubre será de recuperación de lecho.*
- *La profundidad de excavación no debe sobrepasar los 40cms en los puntos de extracción. El material que no sea utilizado deberá acumularse en un sitio donde no modifique el cauce del arroyo.*
- *La excavación debe realizarse manualmente. De ninguna forma con maquinaria.*
- *No debe excavar en las orillas del arroyo, ya que pueden variar las condiciones hidráulicas del flujo.*

No se debe extraer material de los sitios cerca nos a puentes, Box Coulverts, carreteras y obras civiles e hidráulicas que puedan verse afectadas por dicha extracción. Debe existir un retiro de 200 mts mínimo de estas estructuras".

Que por intermedio de escrito con Radicado N°002355 del 26 de Marzo de 2012, el consorcio vía al mar, denunció la extracción de material en el arroyo Juan de Acosta, ante lo cual esta entidad procedió expidiendo el Auto N°00720 del 30 de agosto de 2012, requiriendo a la Alcaldía de Juan de Acosta, el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Auto N°00148 de 1998.

Que mediante Radicado N°009624 del 28 de Octubre de 2014, el señor José de los Santos Castilla Ríos, presentó queja ante esta Autoridad Ambiental, relacionada con la situación que se presenta en el Barrio El Ojal, Corregimiento El Vaiven, del Municipio de Juan de Acosta debido a los deslizamientos de tierra que sufren las laderas del Arroyo Grande, presuntamente a causa de la extracción ilegal de material.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los Recursos Naturales del Departamento, y en aras de verificar los hechos expuestos por parte del quejoso, realizó una visita de inspección técnica para determinar las condiciones ambientales del Arroyo Afectado por las extracciones ilegales, de la cual se derivó Concepto Técnico N°000352 del 04 de mayo de 2015, en el cual se destacan aspectos de especial interés, a saber:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000270 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *no aplica.*

.OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita realizada al arroyo denominado Arroyo Grande, en el punto ubicado en el barrio El Ojal, en el corregimiento El Vaivén del municipio de Juan de Acosta, se observaron los siguientes hechos de interés:

- *El arroyo Grande realiza su recorrido por la parte posterior del barrio El Ojal, donde los patios de las casas colindan con el lecho.*
- *Se observa que el arroyo ha erosionado en gran medida los terrenos pertenecientes a los patios de los habitantes del barrio El Ojal.*
- *En un punto el cauce del arroyo se encuentra a menos de tres (3) metros de la vivienda del señor Castilla.*
- *Se observa la extracción de materiales de construcción, de forma manual, de materiales de construcción (arena).*
- *En el momento de realizada la visita no se estaba realizando extracción en el punto visitado, si no aguas abajo del cauce del arroyo Grande.*

CONSIDERACIONES TECNICO - JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO.

De la revisión del Concepto Técnico anteriormente transcrito, es posible concluir que la población del Barrio El Ojal, ubicada en el corregimiento de El Vaiven – Municipio de Juan de Acosta, se encuentra en alto riesgo debido a la erosión que presentan los taludes del cauce del denominado Arroyo Grande. Es pertinente destacar que los predios afectados se encuentran a escasos metros del Arroyo Grande, lo que agrava la situación presentada.

Adicionalmente pudo observarse que el cauce del Arroyo Grande, se realiza una extracción de materiales de construcción de forma manual, la cual trae afectación al lecho del arroyo, si no se realiza adecuadamente, sin embargo no es la única causa de la problemática de erosión, que tiene en riesgo a los habitantes aledaños, puesto que el incremento en el numero e intensidad de las precipitaciones, y la tala de árboles en las riberas de los arroyos, también son causas de erosiones.

Bajo esta óptica, puede concluirse que en efecto existe una innegable afectación generada al Cauce del Arroyo, no obstante debe señalarse que esta Autoridad Ambiental en varias ocasiones ha solicitado a la Alcaldía de Juan de Acosta tomar las medidas pertinentes para prevenir y mitigar los riesgos que se presentan con la extracción del material, sin que a la fecha se evidencien las acciones tomadas por esta entidad territorial, así entonces resulta necesario requerir nuevamente a la Alcaldía de Juan de Acosta la elaboración de planes y programas que generen obras de mitigación del riesgo, así como realizar las labores de vigilancia y control y de las labores de extracción de materiales, so pena de incurrir en sanciones legales y de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000270 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el Artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, establece: “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

“a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

Que la Ley 685 de 2001, por medio de la cual se expide el Código de Minas, establece en su Artículo 152:

“Extracción ocasional. La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, en cantidades pequeñas y a poca profundidad y por medios manuales, no requerirá de concesión del Estado. Esta explotación ocasional solamente podrá tener como destino el consumo de los mismos propietarios, en obras y reparaciones de sus viviendas e instalaciones, previa autorización del dueño del predio. Todo otro destino industrial o comercial que le den a los minerales extraídos, al amparo de este artículo, les está prohibido. En uso de la autorización contemplada en el presente artículo, los propietarios están obligados a conservar, reparar, mitigar y sustituir los efectos ambientales negativos que puedan causar y a la readecuación del terreno explotado”.

Que la Ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres y se establece el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se Dictan otras disposiciones, establece en su artículo 2:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000270 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”.

“De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Alcaldía Municipal de Juan de Acosta – Atlántico, representada legalmente por el señor Abelardo Mario Padilla Blanco, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de forma inmediata a la expedición del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- Elaborar dentro del marco de la ley 1523 de 2012, los planes y programas que generen obras de mitigación frente al inminente riesgo que se está presentando en la zona del arroyo Grande, del barrio El Ojal, corregimiento El Vaivén.
- Realizar las correspondientes labores de vigilancia y control de las actividades de extracción de materiales y buscar las soluciones a la problemática social de las personas que se encuentra realizando la extracción de materiales de construcción en el arroyo Grande, teniendo en cuenta lo recomendado por la C.R.A., en el auto N° 00148 del 01 de Abril de 1998:
 - La Alcaldía de Juan de Acosta debe organizar a las personas que se dedican al oficio de extraer material de arrastre en este punto, con el fin de que la extracción se realice de una forma ordenada y sin peligro para el recurso hídrico y las condiciones hidráulicas de los arroyos. La Alcaldía vigilará el cumplimiento de las obligaciones que imponga la C.R.A. una vez organizado el grupo de extractores, la Alcaldía de Juan de Acosta comunicará este hecho a la C.R.A. La Corporación podrá prestar asesoría, a través de sus funcionarios, en los temas de extracción de material, protección de condiciones hidráulicas de cauces y forestación.
 - La extracción de material debe realizarse en los meses de Noviembre a Marzo y el periodo correspondiente de Abril a Octubre será de recuperación de lecho.
 - La profundidad de excavación no debe sobrepasar los 40cms en los puntos de extracción. El material que no sea utilizado deberá acumularse en un sitio donde no modifique el cauce del arroyo.
 - La excavación debe realizarse manualmente. De ninguna forma con maquinaria.
 - No debe excavar en las orillas del arroyo, ya que pueden variar las condiciones hidráulicas del flujo.
 - No se debe extraer material de los sitios cercanos a puentes, Box Couverts, carreteras y obras civiles e hidráulicas que puedan verse afectadas por dicha extracción. Debe existir un retiro de 200 mts mínimo de estas estructuras.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

29

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000270 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

17 JUN. 2015



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

Exp: por abrir
Elaboró Melissa Arteta Vizcaíno